

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2013-00070-02
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS- META
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la actuación procesal se observa, que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 23 de abril de 2015, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en la sentencia de primera instancia en favor de la entidad demandada, dentro del proceso de la referencia¹.

El *a quo*, por auto del 12 de junio de 2015, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo².

El Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

¹ Fol. 202 a 204 C 1.

² Fol. 207 C 1.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado". (Negrillas del Despacho)

En el presente caso, el auto objeto de alzada fue notificado por anotación en estado el 24 de abril de 2015, es decir, que los tres días de los que habla norma vencían el 29 de abril de 2015 y, el memorial contentivo del recurso de apelación se radicó el día 04 de mayo de 2015; en consecuencia, se deduce que el medio de impugnación en este caso se presentó de manera extemporánea.

En atención a ello, no se dará trámite al recurso propuesto y se ordenará devolver el expediente al despacho de origen para que continúe con la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 23 de abril de 2015, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se dispone por Secretaría la remisión del expediente al Juzgado de origen para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado